

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2021-00300-01.
Demandante: Esther Elena Salazar Domínguez
Demandado: AFP Porvenir S.A. y Colpensiones
Asunto: Auto resuelve solicitud impulso procesal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN

SALA LABORAL

Popayán, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

En atención al correo electrónico enviado por la Secretaría de la Sala, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **ESTHER ELENA SALAZAR DOMÍNGUEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo cual se hará, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 446 de 1998 consagra lo siguiente:

“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden.” (Subrayado fuera de texto)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2021-00300-01.
Demandante: Esther Elena Salazar Domínguez
Demandado: AFP Porvenir S.A. y Colpensiones
Asunto: Auto resuelve solicitud impulso procesal.

Así mismo, con la expedición del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente con la expedición de la Ley 2213 de 2022, se tiene que, en materia laboral, el recurso de apelación contra sentencias y autos se resolverá de manera escrita, salvo, tratándose del recurso de apelación contra sentencia, cuando se requiera del decreto y práctica de pruebas, en cuyo caso, en la misma audiencia en la que se practican las pruebas, se deberá resolver la correspondiente apelación.

Revisados los registros de procesos que se llevan en el despacho a mi cargo, se tiene que **por reparto efectuado el 27 de julio de 2023**, me fue asignado para conocer como Magistrado Ponente, el recurso de apelación formulado por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral de radicación 19001-31-05-002-2021-00300-01, adelantado por Esther Elena Salazar Domínguez contra la AFP Porvenir S.A. y Colpensiones.

Encontrándose cumplidos, en lo pertinente, los requisitos consagrados en el artículo 325 del CGP, aplicable en materia laboral, por remisión directa consagrada en el artículo 1° de la referida codificación, mediante auto calendado 2 de agosto de 2023, se admitió el recurso de apelación instaurado por la parte demandante en contra de la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones y con auto de 14 de agosto del mismo año, se corrió el correspondiente traslado para que las partes presentaran alegatos de conclusión.

Una vez surtidas las oportunidades concedidas a cada una de las partes, mediante constancia de 4 de septiembre de 2023, el Secretario de la Sala pasó a despacho el proceso, con el objeto de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación y con auto de 11 de diciembre de 2023, se dispuso la prórroga del término para decidir el asunto, en aplicación de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

De la misma manera, revisados los procesos que se encuentran a despacho para decidir, se tiene que en el momento se están trabajando y/o proyectando, respetando el respectivo orden de ingreso, aquellos que ingresaron **por reparto en el mes de mayo de 2023**; procesos cuya decisión

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-002-2021-00300-01.
Demandante: Esther Elena Salazar Domínguez
Demandado: AFP Porvenir S.A. y Colpensiones
Asunto: Auto resuelve solicitud impulso procesal.

solo podrá hacerse pública, una vez se cuente con la aprobación de la mayoría de los magistrados integrantes de la Sala.

Respecto del proceso al que hace alusión la solicitud, se tiene que le anteceden veintidós (22) procesos.

En consecuencia, partiendo de lo señalado en los referentes normativos indicados al iniciar la parte considerativa de este proveído, así como el orden actual de ubicación del proceso de la referencia, es claro que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora debe ser resuelta de manera desfavorable, en tanto no es posible resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, desconociendo el turno que ya tiene asignado el proceso y por cuanto a la fecha se ha dado el impulso procesal que corresponde hasta ponerlo en turno de proferir sentencia.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b01305068be925a96dcd9429a9d6f4a4fd0f65fb08d14b60c6761f43dadcc3**

Documento generado en 15/01/2024 01:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>